

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO UAF-RMSG-001/2023 , RELATIVO A LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. , QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , REPRESENTADA POR JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ , EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , EN ADELANTE "**EL INEA**" Y, POR LA OTRA, VIAJES PREMIER SA , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Mediante oficio UAF/SRMyS/DA/103/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, la Jefa del Departamento de Adquisiciones del INEA, solicitó a la Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios de "**EL INEA**", y por medio de la plataforma de CompraNet "**EL PROVEEDOR**" fue notificado, a informar a este instituto mediante escrito, si aceptaba realizar el convenio modificadorio a efecto de modificar la vigencia del contrato número UAF-RMSG-001/2023, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en "**EL CONTRATO**". Con escrito enviado a través de la plataforma CompraNet, de fecha 20 de febrero de 2023 "**EL PROVEEDOR**" está de acuerdo en modificar la vigencia, quedando esta con fecha del 01 de febrero al 15 de abril de 2023..

El 16/02/2023 . "**LAS PARTES**" celebraron el contrato UAF-RMSG-001/2023 cuyo objeto es CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. al que en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATO**".

DECLARACIONES

1. "**EL INEA**" declara que:

1.1. Organismo descentralizado Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de la Administración Pública Federal, de conformidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por decreto publicado en el mismo D.O.F. el 23 de agosto de 2012,

1.2. De conformidad con el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribe el presente instrumento el C. JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ , en su carácter de TITULAR DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , con R.F.C MUGJ8302042T7 , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificadorio.

1.3. De conformidad con el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribe el presente instrumento la C. DEISY ELENA ORTEGA CALDERÓN , en su carácter de SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS , con R.F.C OECD760727BW0 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "**EL CONTRATO**" y las modificadas por este convenio modificadorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**", para los efectos de "**EL CONTRATO**" y del presente convenio modificadorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

1.4. De conformidad con el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribe el presente instrumento el C. OMAR CALVO ZÚÑIGA , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES , R.F.C CAZO710724QR1 facultado para supervisar que se proporcione los servicios conforme a los términos y condiciones establecidas en el Contrato y su Anexo 1.

1.5. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento .

1.6. "EL INEA" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número UAF/SRMS/DSG/14/23 , con folio de autorización 00141 , de fecha 18 de enero de 2023, emitido por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° INE810901CP4

1.8. Tiene establecido su domicilio en Francisco Márquez Número 160, colonia Condesa, Código Postal 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que el C. Jorge Cuilláhuac Hernández Escamilla, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante la escritura pública número 43,744 de fecha 15 de junio del dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Titular de la Notaría Pública número 181 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en ARKANSAS NO. 11, PISOS 5 Y 6, COL. NÁPOLES, COLONIA NÁPOLESBENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 03810

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de la(s) cláusula(s) al "CONTRATO", se sujetan a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 91 de su reglamento para quedar en los términos siguientes:

SEXTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/02/2023 y hasta el 15/04/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS por un importe equivalente al 10.0% diez por ciento del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INEA", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Francisco Márquez Número 160, colonia Condesa, Código Postal 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, primer piso, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL INEA" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el

cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL INEA"**."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL INEA"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL INEA"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL INEA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INEA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL INEA"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 , 1.3, 1.4 y 2.1.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL INEA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ	TITULAR DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MUGJ8302042T7
DEISY ELENA ORTEGA CALDERÓN	SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	OECD760727BW0
OMAR CALVO ZÚÑIGA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	CAZO710724QR1

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
VIAJES PREMIER SA	VPR680820KU9

Cadena original

0f674eab7ee3762de6c588d4e6bf82c0ef8814c3ce170b24288a038ffe33451c4f23deaa812ad464

Firmante: DEISY ELENA ORTEGA CALDERON
RFC: OECD760727BW0

Número de Serie: 000010000000414244024
Fecha de Firma: 01/03/2023 12:11

Certificado

[illegible]

Firma.

edJPTlP6+uriodMabV51joe7xug4ycfRM3j4LoonFK+Efp8QXvaEGW22c6ByrHbJ+JuaAajyioXkUhedASMYAYeGvH/H3g7p0BzmzBaX81puI5JKD+IwencQ7SW3mV9QvE5t1EWGDIogob0OZTe44YEAxw6RM
J1N1PgqP4aQq/H5KRXaKqJZ2zhXLNbnPotFDhXZCLo3yWoaZVvp3rVVRb1r22/KQVbN8K7K70vXc2+/a5QJXWxqk+XUVBNr0t1i0m4k1fB22XmCaQ1Ptzhof/kurPRUW1CCcr3kJj1l1n5WmdMafHb
+20icXKv1P4AxczbyQ4w=

Firmante: OMAR CALVO ZUÑIGA
RFC: CAZO710724QR1

Número de Serie: 000010000000515577688
 Fecha de Firma: 01/03/2023 13:31

Certificado

M11GHDCBAGzgwIBagIUMdAMdEwMDAMdAM1MTU1N2c2BgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEzMBAGHwYDVQoDDBBw7R7Fuk1RQUGQGVZVZELGUNBERRE5QTHBMCwAUEGQwVl0dVGVk1DQUNagRlUGQURUNUSJUIRQ
QUNTO4gV97JlVQ1V93J7TEAMBAGUEwCwRUFlU1PBY8dRxbobJ3pdikfKJA0bgkqh1G9wBCEQWEGVnbnrhY3JlbnRlY2p5Y2A2C0FmdvY15tEdbEMcCQAUEGQwVl0dVGVk1DQUNagRlUGQURUNUSJUIRQ
R1VFPJ3JFURk4dJAMBGNBMBGMAZMAwCwRUFlU1PBY8dRxbobJ3pdikfKJA0bgkqh1G9wBCEQWEGVnbnrhY3JlbnRlY2p5Y2A2C0FmdvY15tEdbEMcCQAUEGQwVl0dVGVk1DQUNagRlUGQURUNUSJUIRQ
QKcE01VZXNNb25Y2EhZ2J0cQURUNUSJUIRQTO4gCwRUFlU1PBY8dRxbobJ3pdikfKJA0bgkqh1G9wBCEQWEGVnbnrhY3JlbnRlY2p5Y2A2C0FmdvY15tEdbEMcCQAUEGQwVl0dVGVk1DQUNagRlUGQURUNUSJUIRQ
BwYDQoVQOQFPTFPUF2YENBTFZP1PpV0U1HJTEAMBgQAUEGQwVl0dVGVk1DQUNagRlUGQURUNUSJUIRQTO4gCwRUFlU1PBY8dRxbobJ3pdikfKJA0bgkqh1G9wBCEQWEGVnbnrhY3JlbnRlY2p5Y2A2C0FmdvY15tEdbEMcCQAUEGQwVl0dVGVk1DQUNagRlUGQURUNUSJUIRQ
bWpPC5J20xqJAUBGNBMBGMAZMAwCwRUFlU1PBY8dRxbobJ3pdikfKJA0bgkqh1G9wBCEQWEGVnbnrhY3JlbnRlY2p5Y2A2C0FmdvY15tEdbEMcCQAUEGQwVl0dVGVk1DQUNagRlUGQURUNUSJUIRQ
uawvFN7j0j1v13jg-hC0TAAKZd0Q0GMAwCwRUFlU1PBY8dRxbobJ3pdikfKJA0bgkqh1G9wBCEQWEGVnbnrhY3JlbnRlY2p5Y2A2C0FmdvY15tEdbEMcCQAUEGQwVl0dVGVk1DQUNagRlUGQURUNUSJUIRQ
m7J5vchZLqfEKZd1yZpNhni101bKFRqQWbW1h21Eh8q1P7q7F0cbN9K0CtVUuH10M2Xte426ebBz/BWcPfnJv3y4xVreJh4ab3QcJfN-hNtUL48k7ZCMA55E8PYB23Q4UEAALANPMQW
D4VDVRO7AQH/BA1WADALBjB8EEMACg9wEYQYJ121AYB4QEBQAGAGwMGA0UEGQwVl0dVGVk1DQUNagRlUGQURUNUSJUIRQTO4gCwRUFlU1PBY8dRxbobJ3pdikfKJA0bgkqh1G9wBCEQWEGVnbnrhY3JlbnRlY2p5Y2A2C0FmdvY15tEdbEMcCQAUEGQwVl0dVGVk1DQUNagRlUGQURUNUSJUIRQ
D7Y81lBpEty-B15PqYMcKUNNWx0dXh8ZJpU14aavXdxUR70EbaQc9p7J0xKFNpJ0J0e0f9p01-u0mJ0nA7yF7RPLw5j3fAHt-1AqhnW1FRv1G-kvX8Zv6ZagUd0MGKMD2D1QXcV6py8Yg
gY1Z4V7UyENtN1du-q070hKmg2-2aXyRnU1PBY8dRxbobJ3pdikfKJA0bgkqh1G9wBCEQWEGVnbnrhY3JlbnRlY2p5Y2A2C0FmdvY15tEdbEMcCQAUEGQwVl0dVGVk1DQUNagRlUGQURUNUSJUIRQ
LEEBmX1J1MhCXJ-V9Y7UjUtdWpYpddcRCKZJR7P2-U1wWcMwUFDu6C0C/yX8K6m3qJ1V4B9PFXMcEFGD/PYKq/Me2bhohdZ1NFDQ/HQ6900yAqV7J1WTPJbAFDd0k4Q250zT2V9R6eOH7gmFV9Z3JREnf8
3RwLEh18/BZK0eBwW4Pkt5oLQJUK0J2D1St2XBRT6N0NqE5HhA1BtX19Ky0t0UDhN3w1x2qC5Wtcbok7EzXdxPM-x0IE3Uus5IWq1qW10A5L8zKz-eZHRtyw2LzWgVj1Y9DWNK7JpTjVGF97q760z
6t6N6h6/g1+

Firma

DqceExMxPQJ6P.QW5y7rWvgC6ah.TAGMyZdt9XUxZRLPAXlkbbxEpTm4kPua49Cr1L0YBz:9eg0vFrCnNu01P8nKba/bd3vQn5g3C.qFZT5eqWYw2z18zb+d-qx2dAX8y8hu5MKH06iet1VXfefe6nag3j13pKexa
j5:2q4kEt1P44.H6eCBt1c0eNklWzr12e0ChCBdBLWjYex/xaFbyFVUHuQmbRfK0LxzeWgKqQUtR14MZM2DH1X6J3Jrr0Pgag6kkgalrhvD3bzVn2K50hak54BnJDuV877Au24LoutCPACenPMQhXvv3/yY2737N
0vr9/vGnN85D011qC0eQ==

Firmante: JOSE MUÑOZ GOMEZ
RFC: MUGJ8302042T7

Número de Serie: 00001000000511972753
Fecha de Firma: 02/03/2023 17:31

Certificado

[illegible]

Firma

bb-Whrs6u6w9PB6GcC7FzRQ6w6MFMxPQ0-xNhgU7iJ9yAAdp0qhsf7m22iBJh6JcKjpx5UPTiPLVd1-C2jfwjue-VzltqjCPM1-nu2eXR9N/Xw-nm2CMKNAZKZtdhwp4Xp6bvYVVC12oz5SGG-/xateBou1B8
/JlQZjq/qVtLAP3AmYwVdLtpy1Lo6jUuJfXuiXcQAZnMpcamQyQj3AN9NNiX15948x6A3h7PAL0dshhnt5W12oXtK6elvoPHKEC7BC17H5agrx3dweiyueZc/tiCmPaC.Rut6mh6LfEdK11Ka.QJ01V7BjB